



acuerdo en la villa de H. libranza algunos castros

Diezmaravedis.

**S**ELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MILY SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

In la villa de H. en diez dias de setiembre de noventa y uno años el concilio judicial y de provisiones desta villa de H. fue mereced de franqueamiento de las cosas de esta villa y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona. Y para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona. Y para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo primero se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo segundo se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo tercero se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo cuarto se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo quinto se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo sexto se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo seventh se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo octavo se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo nono se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Lo diezmo se que la libranza en favor de la villa de H. sea en favor de la villa de H. y de su pertenencia para que el dicho concilio judicial y de provisiones de esta villa de H. pueda en adelante en las cosas de esta villa de H. y de su pertenencia hacer y cumplir lo que fuere necesario para el servicio de Dios nuestro señor y de su real corona.

Este es el  
 original  
 de la libranza  
 que se dio  
 en la villa de  
 H. en el  
 año de noventa  
 y uno

274